

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinte de enero de dos mil veintidós.

| | |
|----------------------|-----------------------------------|
| INTERLOUTORIO | NUMERO 0069 |
| DEMANDANTE | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. |
| DEMANDADA | OLGA LUCIA ARCILA LOPEZ |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| RADICADO | 170014003007-2022-00020-00 |

La demanda, fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso. Los documentos que sirven de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibídem a favor de la parte demandante y en contra de los demandados, por lo que se procederá entonces a librar el mandamiento de pago solicitado.

De conformidad con el artículo 599 ibídem, también procede la medida cautelar que se pide, por lo tanto habrá de decretarse.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor de Scotiabank Colpatría S.A., quien actúa a través de su representante por medio de apoderado en contra de la señora OLGA LUCIA ARCILA LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la obligaciones que aparecen relacionadas en los pagarés que sirven de base a la demanda y suscritos por la demandada, así:

a) **\$76.228.864.**, como capital representado en el pagaré número 4010890041077508 con fecha de vencimiento 07 de diciembre de 2021.

b) \$5.038.074, que corresponde a los intereses de plazo pactados en el anterior documento.

c) Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 08 de diciembre de 2021 y hasta su total cancelación.

d) **\$18.816.134.**, como capital representado en el pagaré número 4425490018287104, con fecha de vencimiento 07 de diciembre de 2021.

e) \$2.020.823., que corresponde a los intereses de plazo que fueron pactados en el documento.

f) Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 08 de diciembre de 2021 y hasta su total cancelación.

Segundo: ORDENAR a la demandada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco días.

Tercero: ADVERTIR a la ejecutada que dispone de diez días para

proponer excepciones.

Cuarto: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme lo determinan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Quinto: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada, señora OLGA LUCIA ARCILA LOPEZ distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-227503 y 100-227594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Sexto: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada, señora OLGA LUCIA ARCILA LOPEZ, tenga o llegare a tener en los Bancos: Bancolombia, Scotiabank Colpatría, BBVA, de Bogotá, de Occidente, Popular, Davivienda, BCSC, Itaú, AV Villas, Agrario de Colombia, Bancoomeva, Pichincha, Finandina, Bancamía, Falabella, Mibanco, GNB Sudameris, W y ColteFinanciera. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades, debiendo constituir certificado de depósito, hasta por la suma de \$150.000.000. y colocarlos a disposición de la Oficina de Ejecución en la cuenta de depósitos judiciales número **170012041800** del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.

Séptimo: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor Juan Carlos Zapata González, para que actúe en representación de la parte actora y conforme al poder que se le otorga.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>008</u> Del 21 DE ENERO DE 2022 MARIA YPRMENZA LOPEZ GALLO Secretaria |
|---|